



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 003 Fecha: 10 ENE. 2022

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 06 -2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 10 ENE. 2022

VISTOS:

La Hoja de Ruta N°014627, de fecha 17.08.2021, de la empresa COMPAÑÍA MINERA EL MARISCAL S.A.C.; Hoja de Ruta N°025139, de fecha 06.12.2021, de la empresa COMPAÑÍA MINERA EL MARISCAL S.A.C.; Informe N°019-2021-GRC/GRRNGMA/LEBG, de fecha 13.12.2021 e Informe N°003-2022-GRC/GRRNGMA/LEBG, de fecha 06.01.2022, emitido por el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y, el Informe N°02-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/FMGC, de fecha 10.01.2022, emitido por el abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales";

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: "Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia..."

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en relación al fin del procedimiento, señala que: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"; asimismo, el numeral 200.1 del artículo 200° del mismo cuerpo legal, señala que: "El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento".

Que, el numeral 200.5 del artículo 200 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS instaure que: "El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa". Así también, el numeral 200.6



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 003 Fecha: 10 ENE 2022



del artículo 200 de la norma acotada, establece que: "La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento".

Que, con Hoja de Ruta N°014627, de fecha 17.08.2021, la empresa COMPAÑÍA MINERA EL MARISCAL S.A.C. solicita a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la aprobación de la solicitud de clasificación del estudio ambiental para pequeño productos minero o minero artesanal de concesión minera Terranova I, para cuyo efecto adjunta instrumentales.

Que, en ese sentido, se tiene que a través de la Hoja de Ruta N°025139, de fecha 06.12.2021, la empresa COMPAÑÍA MINERA EL MARISCAL S.A.C., solicita el desistimiento de los EVAP presentados, el mismo que corresponde al Proyecto Cantera Agregados Terranova, lo que significaría que dicha solicitud se sustenta conforme a los alcances del artículo 200 y 201 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Que, estando a ello, es de verse que a través del Informe N°019-2021-GRC/GRRNGMA/LEBG, de fecha 13.12.2021 e Informe N°003-2022-GRC/GRRNGMA/LEBG, de fecha 06.01.2022, el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informa a al Jefe de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente (e), que se deberá encauzar de oficio la solicitud que recae en la Hoja de Ruta N°014627, de fecha 014627 de fecha 17.08.2021, conforme a los alcances del numeral 3 del artículo 86 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, la cual señala que es un deber de las autoridad, entre otras, las de : Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrado, sin perjuicio en las actuaciones que corresponda a ello. Esto quiere decir, que ante un error material por el administrado la entidad tiene la obligación de encauzar el procedimiento.

Que, en ese contexto, se tiene que el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instaurado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso.

Que, para el caso que nos ocupa, se tiene que con Hoja de Ruta N°025139, de fecha 06.12.2021, la empresa COMPAÑÍA MINERA EL MARISCAL S.A.C. formula desistimiento del procedimiento, situación por la cual se verifica que la voluntad del representante en mención, es desistirse del procedimiento iniciado a través de la Hoja de Ruta N°014627, de fecha 17.08.2021, el mismo que se encuentra en evaluación la solicitud de clasificación del estudio ambiental para pequeño productos minero o minero artesanal de concesión minera Terranova I, para cuyo efecto se sirvió en adjuntar instrumentales.

En consecuencia, habiéndose determinado que el representante legal de la empresa COMPAÑÍA MINERA EL MARISCAL S.A.C. en función sus propios intereses ha formulado desistimiento del procedimiento de la solicitud de aprobación de clasificación del estudio ambiental para pequeño productos minero o minero artesanal de Concesión Minera Terranova I, para cuyo efecto adjunta instrumentales conforme se desprende de la Hoja de Ruta N°025139, de fecha 06.12.2021; y, estando a que con Informe N°019-2021-GRC/GRRNGMA/LEBG, de fecha 13.12.2021 e Informe N°003-2022-





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Pop: 003 Fecha: 1.0.ENE. 2022

GRC/GRRNGMA/LEBG, de fecha 06.01.2022, el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente opina por la procedencia del desistimiento del procedimiento que recae en la Hoja de Ruta N°014627, de fecha 17.08.2021, y, estando a que con Informe N°02-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/FMGC, de fecha 10.01.2022, emitido por el abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente opina porque se acepte el desistimiento del procedimiento, la misma que recae en la Hoja de Ruta N°025139, de fecha 06.12.2021; y, en consecuencia se declare concluido el procedimiento administrativo iniciado por la Hoja de Ruta N°014627, de fecha 17.08.2021, por lo que el desistimiento promovido por la empresa en mención se encuentra arreglada a la normatividad vigente.


Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal "C" del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO formulado por la empresa COMPAÑÍA MINERA EL MARISCAL S.A.C. sobre evaluación de la solicitud de clasificación del estudio ambiental para pequeño productos minero o minero artesanal de concesión minera Terranova I; y, en consecuencia **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento administrativo iniciado por la Hoja de Ruta N°014627, de fecha 17.08.2021, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución, al amparo del numeral 197.1 del artículo 197, numeral 200.1, 200.5 y 200.6 del artículo 200 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a la empresa COMPAÑÍA MINERA EL MARISCAL S.A.C. para conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. MAXI ESTEFANY HUAMÁN CORDOVA
Gerente Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente (a)